



CUT: 171326 - 2016

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° J348 -2017-ANA-AAA-CH.CH

Ica, 13 JUL. 2017

### VISTO:

El Registro CUT. N°171326-2016, sobre Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por la empresa IQF DEL PERU S.A., con RUC N°20100032709, representada por el señor Ernesto Gómez Martínez, identificado con DNI N°44957119, contra la Resolución Directoral N°925-2017-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 08.05.2017, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 109.1 del artículo 109°, concordado con el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesion a un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la Vía Administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o suspendido sus efectos;

Que, mediante Resolución Directoral N°925-2017-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 08.05.2017, expedida por esta Dirección, se resuelve SANCIONAR a la empresa IQF DEL PERU S.A., con una multa equivalente a CINCO PUNTO DIECINUEVE (5.19) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT) vigentes a la fecha de pago, por utilizar agua subterránea proveniente del pozo IRHS-60, ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 424,121 mE – 8'431,791 mN, en el sector Santa Margarita, distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica, sin el derecho de uso de agua correspondiente, infringiendo el Artículo 120° numeral 1 de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el Artículo 277°, literal "a" de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI; y a se dispuso como medida complementaria que la empresa IQF DEL PERU S.A., realice el sallado del pozo IRHS-60, a fin de evitar la explotación del recurso hídrico sin el derecho correspondiente; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la misma;

Que, con escrito de fecha 02.06.2017, la empresa IQF DEL PERU S.A., representada por el señor Ernesto Gómez Martínez, interpone Recurso Administrativo de Reconsideración contra la precitada Resolución Directoral; argumentando lo siguiente:

- Que el predio denominado "Fundo San José" cuenta con 654.806 has, con cultivos instalados de espárragos, y cuenta con 14 pozos, signado con las codificaciones IRHS-465, 478, 497, 462, 466, 59, 458, 463, 142, 143, 43, 60, 457, 457 y 60, los cuales son pozos antiguos que datan desde antes de año 2004.
- Es un pozo antiguo conforme se acredita con los Inventarios de Aguas Subterráneas realizado en los años 2002, 2007, 2011 y 2014, y cuya antigüedad se demuestra con la Resolución Administrativa N°123-2002-CTAR-DRAG-I/ATDRI, por el cual se otorga el derecho de uso de las aguas subterráneas del referido pozo.

- Que mediante Resolución Administrativa N°239-2011-ANA ALA ICA, la Autoridad Local de Agua les requirió el pago de la retribución por el uso de las aguas subterráneas correspondiente al pozo IRHS-60, el mismo que fue fijado en el Recibo N°2011005709 y pagado conforme se podrá verificar en la cuenta.
- La empresa viene solicitando desde el año 2002 y 2011 el Otorgamiento de la Licencia de Uso de Agua Subterránea, correspondiente al pozo IRHS-60, cuyo procedimiento ha sido denegado por el Tribunal de Controversias Hídricas de la Autoridad Nacional del Agua, con Resolución N°379-2016-ANA/TNRCH, y el mismo que a la fecha ha sido materia de impugnación ante el Órgano Jurisdiccional, mediante una acción contenciosa administrativa que se encuentra ventilando ante el 6to Juzgado Contencioso Administrativo.
- La Resolución Jefatural N°579-2010-ANA, señala que los procedimientos sancionadores que inicia la Administración Local de Agua a quienes vienen utilizando el agua sin licencia, serán suspendido con la sola acreditación de haber solicitado la regularización en el marco de esta disposición.
- El haberse denegado la licencia de agua correspondiente al pozo IRHS-60, teniendo como fundamento que la demanda hídrica del predio San José se encuentra cubierta, no tiene fundamento técnico ni legal; en tal sentido solicitan una inspección técnica con la finalidad de verificar el rendimiento real del pozo IRHS-60.
- No se explica cuál es el criterio que sustenta el quantum de la sanción fijado en 5.19 UIT; sin tener en cuenta que el pozo riego en forma conjunta con otros pozos de la empresa, por ende debió evaluarse en bloque de riego.
- Respecto a la zona de veda, no puede atribuirse a su representada, toda vez que la sobre explotación del acuífero proviene de la perforación de nuevos pozos, más no consecuencia del uso de pozos antiguos como el IRHS-60.
- Adjuntan como nuevo medio de prueba, copia de la Resolución Administrativa N°239-2011-ANA-ALA-ICA, copia de la Constancia emitida por la Junta de Usuarios de Aguas Subterráneas del Valle de Ica, mediante la cual señalan que la empresa viene reportando los volúmenes de agua desde el año 2011 al 2016, los mismos que son remitidos e informados a la Administración Local de Agua Ica.

Que, para el presente caso es de aplicación lo dispuesto por el artículo 208º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece, “El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba...” siendo así, se aprecia que en el presente recurso administrativo se ha adjuntado nuevo medio de prueba, consistente en una copia de la Resolución Administrativa N°239-2011-ANA-ALA-ICA, con la cual, la Administración Local de Agua Ica, solicita a la empresa infractora el pago de la retribución económica por el uso de agua subterránea correspondiente al año 2011; también adjunta una copia de la Constancia emitida por la Junta de Usuarios de Aguas Subterráneas del Valle de Ica, con la cual certifican que la empresa IQF DEL PERU S.A., ha cumplido con presentar las declaraciones de reportes de volúmenes de explotación de aguas subterráneas desde junio del 2011 a febrero del 2017, y que se encuentra al día en los pagos por concepto de Tarifa por Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas hasta Diciembre del 2016; siendo así y habiendo realizado nuevo análisis, cabe señalar que el pozo IRHS-60 es un pozo antiguo que viene siendo usado con fines agrarios, motivo por el cual no procede confirmar la medida complementaria impuesta; en tal sentido corresponde declarar Fundado en Parte el Recurso Administrativo de Reconsideración debiendo reducir la multa impuesta por los siguientes argumentos;

Que, el Decreto Legislativo N°1272 que modifica la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 230º numeral 5, sobre Principios de la Potestad Sancionadora - Irretroactividad, establece que “*Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes al momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables*”; siendo así, tenemos que con fecha 22.12.2016, entró en vigencia el Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, la cual en la

Única Disposición Complementaria Derogatoria señala lo siguiente: "Derogar el literal a) del numeral 278.3 del artículo 278 del Reglamento de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG", que trata sobre el hecho de "Usar aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua", razón por la cual fue sancionado la empresa infractora; en tal sentido a partir de la fecha de publicación del mencionado decreto supremo, la referida infracción puede ser calificada como leve, grave o muy grave, dependiendo de cada situación particular; en consecuencia luego de haber analizado el presente expediente, se deberá modificar la sanción impuesta a la empresa infractora con una multa grave equivalente a DOS PUNTO CINCO (2.5) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS; asimismo se deberá dejar sin efecto la medida complementaria impuesta respecto al sellado del pozo IRHS-60;

Que, mediante Informe Legal N°1767-2017-ANA-AAA-CH.CH.UAJ/HAL, la Sub. Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Dirección, concluye en declarar Fundado en Parte el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por la empresa IQF DEL PERU S.A., representada por el señor Ernesto Gómez Martínez, contra la Resolución Directoral N°925-2017-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 08.05.2017; en lo que respecta a la sanción impuesta y a la medida complementaria;

Estando a lo expuesto, y en uso a las facultades conferidas por el Art. 23º de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N°29338, artículo 22º del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29338, artículo 35º y literal o) del artículo 38º del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE** el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por la empresa IQF DEL PERU S.A., representada por el señor Ernesto Gómez Martínez, contra la Resolución Directoral N°925-2017-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 08.05.2017, en lo que respecta a la sanción impuesta, la misma que se reduce a una multa de **DOS PUNTO CINCO (2.5) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS**, vigentes a la fecha de cancelación, quedando vigente lo demás que la contiene, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.- DEJAR SIN EFECTO LEGAL**, la medida complementaria impuesta en la impugnada, respecto al sellado de pozo IRHS-60, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR** la presente resolución a la empresa IQF DEL PERU S.A., poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Ica de la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL

Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chincha